

Título:

Libertad de expresión y el régimen democrático en Ecuador

Autores:

Edisson Alejandro Morales Pazmiño¹

Daniela Alejandra Pazmiño Santacruz²

Emails:

emorales@moralesasociados.com

dani_pazmino@hotmail.com

Temática:

Derechos humanos libertad de expresión y democracia.

¹ Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador (UDLA) LL.M Derecho Internacional (Heidelberg Universität) LL.M Inversiones, Comercio y Arbitraje Internacional (Universidad de Chile).

² Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Ciencia Política. (USFQ)

Resumen:

Teóricamente existen dos sistemas o regímenes puros, la democracia y el autoritarismo. Sin embargo, en la forma de gobernar los dignatarios toman medidas que tienen características de uno u otro extremo. Estos niveles se conocen como regímenes híbridos. En el presente trabajo, se pretende analizar y estudiar si en el Ecuador se garantiza y respeta los derechos y libertades propios de un sistema democrático o si por el contrario el sistema tiene tintes autoritarios.

Palabras Claves: Democracia, Ecuador. Libertad de Expresión. Sistemas Híbridos.

Abstract:

Theoretically there are two systems or pure regimes, on the one hand the democracy and on the other hand the authoritarianism. However, authorities in the way of governing take measures that have some characteristics of one or the other extreme of the pure systems. These levels of systems are known as hybrid regimes. In the present work, it is intended to analyze and study if Ecuador governments guarantees and respects the rights and freedoms of a democratic system or if on the contrary the system has authoritarian overtones.

Key Words: Democracy, Ecuador. Freedom of expression. Hybrid systems.

Introducción:

El estudio de la relación entre la libertad de expresión y el correcto funcionamiento de los regímenes democráticos ha tomado fuerza en el campo académico durante los últimos años. A lo largo de la historia, no solamente los países, a nivel interno, han realizado esfuerzos para garantizar y promover el cumplimiento de los derechos humanos a través de sus ordenamientos jurídicos internos y Constituciones; también se ha visto que a nivel internacional, la lucha para garantizar los derechos inherentes al ser humano ha progresado. Sin embargo, a pesar de que en los últimos 50 años se han consagrado más de 20 instrumentos internacionales encargados de preocupaciones específicas sobre DDHH, se puede ver que los abusos de poder continúan.

En el campo de Derechos Humanos, los Estados tienen dos funciones primordiales: garantizar y respetar. Que un Estado garantice los derechos, quiere decir que se realizan acciones para que existan las condiciones para evitar la transgresión de las normas. Es decir, “se exige que los Estados Partes realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos”. En cuanto a la obligación de respetar, se exige al Estado y a sus agentes la no violación de los derechos humanos establecidos ya sea en sus Constituciones, o en los instrumentos internacionales de los que forman parte.

Dentro de esta línea de conceptos, es imposible pensar que en cualquier país se intente retroceder o perjudicar los avances logrados a nivel global sobre esta temática. Sin embargo, podemos observar que tanto en el Ecuador como en muchas otras naciones, las violaciones a los derechos humanos persisten.

Si se intentaría analizar o enumerar cuántos derechos han sido vulnerados por parte del Estado, éste sería un ensayo muy extenso. Por lo tanto, el trabajo se enfocará específicamente en un derecho, la libertad de expresión. Se ha tomado como referencia a la libertad de expresión, ya que si bien es cierto que los derechos son interdependientes y todos tienen la misma importancia, la libertad de expresión se ha considerado desde los inicios del entendimiento de la democracia como un requisito indispensable para el desarrollo de la misma.

La República del Ecuador se ha categorizado como un régimen democrático desde 1978 y puede que muchos estén de acuerdo con eso. Pero, ¿es realmente el Ecuador un país democrático? Es cierto que una de las condiciones básicas para que exista la democracia son las elecciones periódicas. Sin embargo, decir que elecciones es igual a democracia sería un concepto muy minimalista. En la actualidad, la mayoría de académicos señalan que hacen falta muchas otras condiciones para que un régimen pueda ser considerado una democracia; una de ellas es la libertad de expresión. El poder acceder a varias fuentes de información para tener un mejor discernimiento y elegir conscientemente por quién votar, es un requerimiento indispensable para Miguel Carbonell; ya que de qué sirve tener elecciones, si el pueblo no va a estar en la capacidad de exponer sus ideas o desacuerdos con el gobierno de turno. Por lo tanto, la pregunta que nos ocupa es si sin libertad de expresión el sistema es en verdad una democracia.

Metodología

Con el propósito de encontrar una respuesta a esa inquietud, en las próximas hojas se analizará lo que varios autores han comentado sobre los Derechos Humanos y la democracia, con el fin de aplicar esos conceptos al contexto ecuatoriano; y así, demostrar o falsificar la hipótesis de que durante los 10 años en los que Rafael Correa gobernó al Ecuador, el derecho a la libre expresión fue violentado a través de sus acciones personales y de las leyes instauradas durante ese periodo de gobierno.

Por esto, la investigación realizada en el texto es teórica. Para Villabella (2015), la investigación teórica es aquella que se “desarrolla sobre objetos abstractos, que no se perciben sensorialmente, y cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles” (p.926). Por lo mismo, el texto desarrolla desde la teoría, los conceptos básicos de los derechos humanos, la libertad de expresión y la democracia, estableciendo las características de estos.

El enfoque que se le da al desarrollo del texto es el cualitativo, el mismo que es conceptualizado como aquel que “(...) aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión.” (Villabella, 2015. p. 927). Para el objeto que nos ocupa se aborda la problemática en torno a la libertad de expresión en el Ecuador durante los últimos años, para interpretar si las medidas y acciones tomadas por el gobierno pueden hacer pensar que la democracia en el país se vio disminuida.

En síntesis, se puede decir que el trabajo utiliza dos métodos. Por un lado este texto se sustenta en el método dogmático sistemático, el cual nos permite entender el estado actual del derecho desde el punto de vista doctrinal y de la legislación ecuatoriana (Méndez, 2001). Por otro lado se utiliza el método de análisis-síntesis, entendido a este como aquel que permite “descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de éstos (...)” (Villabella, 2015. p. 937). Este método nos permite descomponer los elementos de la democracia para luego compararlos y establecer si en el Ecuador existía

efectivamente una democracia o por el contrario algún elemento se perdió en los últimos años.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, conforme señala la dogmática, son “(...) un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas (...)” (Abrisketa, 2004. p. 70). Es así, que la Organización de las Naciones Unidas expone en cuanto a éste concepto: “Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna (...)” (Organización de las Naciones Unidas. párr. 1). Se puede por lo tanto indicar, que la categoría de derechos en análisis corresponde a aquellos reconocidos a todos los seres humanos por el hecho de tener tal condición y con el propósito de garantizar su igualdad material.

Sobre esa línea de ideas, cabe señalar que los Derechos Humanos cumplen – esencialmente – cuatro características: Universalidad, transnacionalidad, irreversibilidad e inherente (Nikken, s.f. p.5). En cuanto a la primera característica, debe señalarse, no se hace referencia a la titularidad que tienen los hombres sobre ellos por ser tales, sino más bien, que estos son una construcción que persigue la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de la familia humana; independientemente del contexto en que unas u otras personas se desenvuelvan, ya sean estos, económico, político o cultural (Casal, 2008). La segunda característica por su parte demanda que sin perjuicio del territorio o nacionalidad de la persona, seguirá gozándolos. En su orden, no admitiéndose relativismo en cuanto a su aplicación por ejemplo temporal, no puede admitirse su retroceso. Por último, conforme ya se mencionó, quiere decir que su adquisición está dada simplemente por la condición de ser Humano. (Nikken, s.f. p.5).

Ahora bien, sentados los conceptos y características de éstos derechos, se debe considerar que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 19 expone que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (1948, Art. 19)

Siendo la libertad de expresión uno de los derechos consagrados no solamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos sino también en varios otros instrumentos internacionales y en las Constituciones, hay que comprender el nivel de importancia que involucra garantizar todas las condiciones para que una persona sea libre tanto a nivel personal como colectivo. De acuerdo a lo señalado por Carbonell (2010), la libertad de expresión se considera como un requisito indispensable para la autorrealización personal, ya que en el momento en el que “un ser humano está expuesto a una diversidad de ideas, pensamientos, noticias e informaciones, se va forjando nuestra propia personalidad y los ideales que han de guiar nuestra vida” (p.88).

Al hablar de la relación existente entre la influencia que tiene la libertad de expresión y un ambiente político sano, se debe hacer referencia a la democracia. Son innumerables los autores que han analizado ésta temática, ya que a lo largo de la historia se ha considerado a la libertad como un componente esencial del sistema democrático.

Sartori (1988), un reconocido académico y experto en el tema de la democracia, quien señala en su texto “¿Qué es la democracia?”, que si bien es cierto que existen varias teorías para definir a un sistema democrático, todas coinciden en una misma definición, el “poder del pueblo”. Sin embargo, el autor indica que hablar de tal concepto simplemente resuelve un problema etimológico, dado que el pueblo espera de una democracia algo mucho más complejo.

Democracia

Ningún ecuatoriano puede tener duda que la forma política del Estado es una República. Así lo proclama la Constitución aprobada en el 2008 por referéndum constitucional. Sin embargo, la incertidumbre recae en determinar cuál es la forma de gobierno en el país.

Como lo indica Pineda (2018) “es con la Revolución Francesa cuando pensadores como Montesquieu y Rousseau revalorizan la República, subdividiéndola en aristocrática y democrática (...) (parr.5)”. Estos sistemas pueden evolucionar a la democracia o al totalitarismo.

El totalitarismo, es aquel sistema en el que todo pluralismo ha sido excluido y el poder se concentra en un solo individuo o en un círculo reducido (Proaño, 2010). Al respecto del totalitarismo, Borja en la Enciclopedia de la Política señala:

Es el sistema político agudamente autoritario que despliega sobre las personas un poder ilimitado y envolvente. Poder que se introduce en todos los resquicios de la trama social. Nada deja de ser competencia estatal. No hay razonables esferas de derechos para las personas. Ni sus manifestaciones más íntimas escapan al control del poder estatal. La conocida fórmula mussoliniana de nada contra el Estado, nada fuera del Estado, todo dentro del

Estado parece definir con exactitud lo que es el totalitarismo, como expresión de un poder englobante que no observa limitaciones de ninguna especie y que envuelve al individuo en todos sus aspectos. (p. 951).

En los sistemas de totalitarismo cuando se deja un poco de libertad a través del pluralismo se convierte en un sistema de autoritarismo. Proaño (2010) dice que en el autoritarismo “existe lo que podríamos llamar una sociedad civil, incluso partidos políticos, pero bajo una autoridad monopólica y concentradora, ya en un solo individuo (el líder o caudillo), ya en una camarilla que usurpa y usufructúa el proceso en su conjunto” (p. 9).

Por otro lado, sobre la Democracia, el otro extremo de los regímenes se puede atribuir la primera idea a Aristóteles, quien en la Grecia antigua definió a esta como aquella que se funda principalmente en la igualdad (Sartori, 1988); pero de qué clase de igualdad se podía haber referido Aristóteles en una época en la que existía esclavitud y no todos los seres humanos eran considerados personas. Es por ello, que se debe señalar que la idea de democracia moderna, con libertades y derechos es reciente. Tanto es así, que apenas en 1893, se dio a las mujeres en Nueva Zelanda el derecho al voto; y en Oriente Occidental fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que se reconocieron en Portugal, España, Alemania e Italia este derecho.

Es por ello, que la concepción de democracia ha ido cambiando durante el tiempo. Una de las definiciones más conocidas, fue dada por Lincoln, quien proclamó que democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo. Definición que pudo haber sido inspirada por Daniel Webster quien en 1830, se refirió a la democracia como “un gobierno del pueblo hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo”(Lijphart. 2000. p.13). Posteriormente, Kelsen definió a la democracia como la “identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo” (Carpizo, 2007. p. 354).

Más recientemente, Bobbio (1992) señala que democracia no puede dejar de conjugarse o armonizarse con los derechos “inviolables” del individuo. (p.14). Por su parte, O’Donnell, (2010) menciona que en el método democrático existen algunas libertades básicas, presumiblemente relacionadas con los principios legales y morales de la comunidad que deben ser efectivos para todos.

Los conceptos citados nos llevan a preguntarnos si existen efectivamente características o requisitos que un gobierno debe mantener para poder ser categorizado como una democracia.

Para ello, la definición de Huntington (1991), nos permite dilucidar varias de estas. El autor dice que la democracia existe en un sistema político “en la medida en que se seleccione a los encargados para tomar las decisiones colectivas a través de elecciones limpias, honestas y periódicas” (p.7). Además aumenta en su definición la existencia de libertades civiles y políticas de palabra, de prensa, de reunión, de asociación que son necesarias para el debate político.

Con esto, podemos ir esbozando cuáles serían los requerimientos de un sistema para ser considerado como democrático.

Luego, Dahl (2012), en su texto *La Democracia* menciona que ésta debe tener cinco criterios: 1. La igualdad en el voto. 2. Participación efectiva. 3. Comprensión Ilustrada. 4. Ejercicio del control de agenda. 5. Inclusión de Adultos.

Por otro lado, Lipset en su texto *Repensando los requisitos sociales de la democracia* (1996), señala que debe existir institucionalización, legitimidad, un sistema electoral, poder ejecutivo controlado y el imperio de la ley.

Estos conceptos nos permiten por lo tanto recoger las características fundamentales que debe tener una democracia. Así pues, un sistema que se considere democrático debería al menos tener: 1. Un sistema electoral honesto. 2. Un sistema de control efectivo de los poderes del Estado. 3. Existencia de derechos políticos. 4. Existencia de derechos civiles y sociales 5. El imperio y respeto de la ley.

Con estas características, se puede concluir que la democracia deber ser el sistema preferido por cualquier grupo humano medianamente organizado sobre la dictadura o el autoritarismo. Al respecto, se puede seguir la línea de pensamiento de Dahl (2012), que menciona que la democracia evita la tiranía, da derechos esenciales y libertad general, permite la autodeterminación y autonomía moral, permite el desarrollo humano, da protección de intereses personales esenciales y da igualdad política.

Los requisitos establecidos responden al desarrollo social y jurídico actual. No obstante, como se señaló anteriormente, la democracia existió desde la Grecia Antigua, pero no con las mismas libertades e igualdades. Por eso se afirma que tal institución siempre será fruto de la evolución y dinámica de las sociedades. Para Pachano (2011), en la democracia existe un “desarrollo cronológico acumulativo de derechos” (p.24). Por lo que se puede señalar que la existencia de libertades personales individuales, como las de pensamiento, expresión y religión; políticas, como ejercicio del voto y participación; y sociales como seguridad y el bienestar económico.

Por lo tanto, la democracia debe garantizar y respetar derechos sociales, civiles y políticos los que están íntimamente ligada con los derechos humanos y sus tratados internacionales.

Ahora, relacionar a la democracia con los derechos humanos tampoco es tarea sencilla. Al igual que lo que sucedió con la concepción de democracia, la de derechos humanos ha evolucionado durante el tiempo.

Pero el tema no queda ahí, no se puede decir que un sistema es autoritario o demócrata. Entre los dos extremos existe un espacio que algunos autores han denominado zona gris o nebulosa, en la que existen formas híbridas de gobierno. Según sea la doctrina estudiada sobre este tema se pueden encontrar varias clasificaciones. Así por ejemplo, para Mainwarind, Brinks y Pérez existen simplemente regímenes semidemocráticos. Para O'Donnell existen democracias delegativas. Para Levitsky y Way, en cambio existe el autoritarismo competitivo. Para Zakaria existen democracias liberales, mientras que para Schedler existen

regímenes electorales autoritarios o autoritarismos electorales. (Pachano. 2011. p. 275-301)

Como se aprecia, existe una gran diversidad de calificaciones, pero se puede rescatar algo en común de estas diversas ópticas. Entre los sistemas puros (democracia y totalitarismo) existen otros regímenes que mantienen componentes diluidos de estos y que los hace tener la característica de ser híbridos.

En consecuencia, actualmente no se puede tachar a un régimen de democrático o de autoritario, pues dependiendo del momento de gobierno y de las condiciones, estos van a tener tintes o componentes de los dos sistemas puros.

La Democracia y Derechos Humanos en el Ecuador

Entendiendo cuales son los tipos de regímenes existentes, por un lado los sistemas puros (democracia y el autoritarismo) y por otro lado los sistemas híbridos. Conviene realizar un análisis de la situación ecuatoriana, para determinar el sistema ecuatoriano en los últimos años para lo que se analizarán los cambios en el sistema político y en el sistema legal.

Para el análisis de la temática propuesta, se toma como punto de partida el año 2011, fecha en la que el Ecuador marca un punto de quiebre por parte del gobierno de turno sobre el derecho de comunicación y libertad expresión. A partir de este momento se analizan los cambios en la legislación y además varios casos concretos de sanción.

El 6 de febrero de 2011, el columnista Emilio Palacio publicó una columna de opinión titulada “No más mentiras”, la cual hizo referencia a las decisiones tomadas por el Presidente Rafael Correa en relación a los eventos de septiembre 30 de 2010, suscitados en el Ecuador y expuestos por el ex mandatario como un intento de golpe de Estado. A decir del Presidente, esta publicación dañó su reputación. Por lo mismo presentó una demanda Penal ante la Corte Provincial del Guayas, amparado en los artículos 489, 491, y 493 del Código Penal. Como resultado se obtuvo una sentencia condenatoria de tres años de prisión al columnista y la indemnización de 40 millones de dólares.

Con relación a este hecho en 2012, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su rechazo por la manera de controlar la expresión en el Ecuador y recordó que “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, basada en la Convención Americana de Derechos Humanos estableció más de una década atrás que el uso de la ley penal para la sanción de expresiones públicas estaba prohibida. Más aún cuando el artículo 13 la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza el derecho a la libertad de expresión. (Naciones Unidas, 2012)

Pese a esto, se ve que en el Ecuador, la política del gobernante de turno fue hostil contra los medios de comunicación y la libertad de expresión.

Desde el contexto sociopolítico, explica Mario Cevallos (2015) que es interesante apreciar la pugna entre el Poder Ejecutivo y los medios de comunicación (p.7). Para

el gobierno los medios privados de comunicación obedecen a “poderes fácticos” por lo que su visión es contraria a la gestión Pública. Varias fueron las manifestaciones del gobierno contra los medios privados, estas se evidencian en continuas cadenas de radio, televisión que interrumpen la programación normal de los medios, la existencia de enlaces de rendición de cuentas y por supuesto, las Sabatinas³ que se transmitían.

Era común que el Presidente en las Sabatinas⁴, ofenda a la prensa, la trate de corrupta y que incluso rompa periódicos porque a su decir el titular era mentira. La revista la Vanguardia Internacional ha publicado en su portal algunos hechos que constatan las vulneraciones de derechos con relación a la libertad de expresión. (La Vanguardia, 2017)

Entre las cuales conviene resaltar las siguientes:

1. Juan Carlos Calderón también es periodista y fue multado con un millón de dólares tras publicar su libro “El Gran Hermano”.
2. Orlando Gómez es presidente de la Asociación de Prensa Extranjera y sufrió un atentado después de que publicara un artículo sobre la libertad de expresión en Ecuador.
3. Unos 70, entre periodistas y medios de comunicación, han sido denunciados o sancionados este año [2013].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su relatoría especial indicó en el año 2013, que no es cualquier información la que legitime al Presidente de la República a interrumpir la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública. (CIDH. 2013). En este contexto, la Convención Americana en el artículo 13, número 3 manda a que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales (Convención Americana. 1969).

Con un análisis temporario, se puede señalar que las denuncias y persecuciones fueron más fuertes con la entrada en vigencia de la Ley de Comunicación en el año 2013. A partir de la creación de esta ley, dos instituciones fueron las encargadas de aplicar la misma. Por un lado se creó el CORDICOM (Consejo De Regulación Y Desarrollo De La Información Y Comunicación), encargado de reglamentar la operativización de las políticas públicas del sector, y por otro la SUPERCOM (Superintendencia de la Información y Comunicación), organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control.

Lo alarmante de estas instituciones es que el control y vigilancia solo lo realizaban a medios privados. Cevallos, explica que la SUPERCOM se pronunció refiriéndose a este tema y señalando que “(...) Rafael Correa no es un medio de comunicación. Los enlaces ciudadanos no son contenido comunicaciones, sino actos de gestion

³ Sabatina: Enlace ciudadano realizado los días sábados por el presidente Rafael Correa.

⁴ Los enlaces sabatinos son ejemplos de la hegemonía del gobierno en la participación pública de los ciudadanos, ya que en este segmento de comunicación no solo se equiparan la información en contra de medios comunicacionales privados, sino que además desacreditan las fuentes, ridiculiza las opiniones de periodistas, rompe periódicos e incita a la no adquisición de determinados ejemplares. (Cevallos, M. 2015. Pág. 10.)

pública propios de la administración” (2015. s.p) y que por lo tanto no la SUPERCOM no tenia las funciones de control sobre estos actos.

Lo que nos deja entrever cómo la libertad de expresión se coartó en el Ecuador inclusive vulnerando disposiciones de Derecho Internacional. Esto se reflejó en el ranking de libertad de expresión en el Ecuador que determina que el Ecuador al año 2013 se encontraba en la posición 119 de 180. Este ranking es publicado por Reporteros Sin Fronteras, que anualmente publican su análisis sobre 180 países.

Tabla 1.
Ranking de la libertad de Expresión

Año	Posición en el ranking
2007	56
2008	75
2009	84
2010	102
2011	104
2012	104
2013	119
2014	95
2015	108
2016	109
2017	105

Tomado de *La Barra Espaciadora*

Luego de algunos años de vigencia de la norma, en 2016 el Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas se preocupó por las vulneraciones a la libre expresión y recomendó al Ecuador “que velara porque su legislación se ajustara plenamente al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. (Naciones Unidas. 2017. p. 5)

A pesar de esto, los abusos continuaron hasta el cambio de régimen en 2017, con elecciones populares a los cargos de Presidente y Asambleístas. Con esto, la nueva Asamblea ha comenzado a discutir sobre reformas a la Ley de Comunicaciones e incluso algunos sectores han pedido derogarla.

En conclusión, el régimen que se mantuvo en el Ecuador desde el 2011 fue un sistema híbrido. Pues se mantenía componentes de democracia como elecciones y consultas populares, pero a la vez existieron vulneraciones a derechos, como a la libre expresión. También, el poco control sobre el Poder Ejecutivo, y las constantes sanciones hacen que al régimen se lo pueda considerar como democracia delegativa.

Resultado:

En base al tipo de investigación propuesta, el enfoque y los métodos aplicados se obtiene de todo lo antes analizado y explicado el resultado a la pregunta inicial. En el Ecuador, con el gobernante de turno de la época se tomaron muchas acciones, tanto acciones personales como ejecutivas que hicieron que su régimen fuera contrario a la libertad de expresión. No se garantizaba y menos aún se respetaba dicho derecho. Ahora, entendiendo que parte de la democracia es garantizar libertades, el

resultado es que no existió una democracia pura en el Ecuador. Existió una democracia híbrida.

Conclusión:

A lo largo de éste documento se ha demostrado que tradicionalmente existen dos tipos de gobiernos, aquellos considerados democráticos y los llamados totalitarios. Sin embargo, lo correcto sería mencionar que todos son regímenes híbridos; pues su composición está dada por elementos de ambos extremos. Resulta por así decirlo, imposible, hablar de un gobierno con una línea ideológica o de prácticas puras.

Consecuentemente, afirmar que los Derechos Humanos son mayormente respetados por los Estados democráticos, no es un error. Eso claro está, si se parte de la base de que en esos gobiernos, efectivamente, se garantizan cuestiones como la Libertad de Expresión que a la postre son sinónimo de un pleno desarrollo en las esferas personales y sociales.

Pero bien, en el caso ecuatoriano se evidenció asimismo que, como tal la línea híbrida de administración estatal fue la imperante. Si bien los tintes democráticos clásicos como la posibilidad de elegir y ser elegidos fueron materialmente efectivos, la garantía de la Libertad de Expresión – como un Derecho Humano – no fue garantizada y mucho menos respetada. Evidencia de éstas afirmaciones son los múltiples procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra medios de comunicación y periodistas.

Referencias:

- Abrisketa, J. (2004). *Derechos Humanos y acción humanitaria*. Bilbao: Alberdania.
- Bobbio, N. (1992). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económicas.
- Borja, R. (1997). *Enciclopedia de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Carbonell, M. (2011). *Desafíos a la Libertad en el Siglo XXI*. Ecuador: Cevallos.
- Carpizo, J. (2007). *Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina*. México: UNAM. Disponible en <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex119/BMD000011903.pdf>
- Casal, J. (2008). *Los Derechos Humanos y su protección*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Cevallos, M. (2015). *Nueva Ley de Comunicación y su Aplicación para el ejercicio periodístico y el Derecho a la Libertad de Expresión en el Ecuador*. Quito-Ecuador: PUCE. Serie de Investigación N° 6.
- CIDH. (2013). *Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador*. 147 Periodico de Sesiones de 12 de marzo de 2013. Disponible en; www-oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131
- Dahl, R. (2012). *La Democracia*. Madrid: Ariel.
- Huntington, S. (1994) *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós.
- La Barra Espaciadora. Libertad de expresión en la Última década en el Ecuador. Disponible en: <http://www.labarraespaciadora.com/10/project/libertad-de-expresion/>

- La Vanguardia. (2015). Rafael Correa y su poco aprecio por la libertad de expresión en Ecuador. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20170402/421336229121/rafael-correa-poco-aprecio-libertad-expresion-ecuador.html>.
- Lijphart, A. (2000). *Modelos de democracia*. Barcelona: Ariel.
- Lipset, S. (1996). *La Política*; Revista de estudios sobre el Estado y la Sociedad. Número 2; segundo semestre.
- Méndez, C. (2001). Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación. Bogotá, Colombia: McGraw-Hill.
- Naciones Unidas. (2017). *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. 27 período de sesiones. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/046/64/PDF/G1704664.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. (2012). *Joint news release: UN and IACHR Special Rapporteur for freedom of Expression state deep concern over decision to affirm judgment against journalists in Ecuador*. Disponible en: <https://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11852&LangID=E>
- Nikken, P. (2018). El concepto de Derechos Humanos. Extraído el 13 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- O'Donnell, G. (2010). *Democracia, Agencia y Estado*. Buenos Aires: Prometeo.
- Pineda, J. (2018). *Sistemas de gobierno: Monarquía y república, dictadura y democracia*; Diario El Universal. 22/07/2018. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/politica/15504/sistemas-de-gobierno-monarquia-y-republica-dictadura-y-democracia>
- Proaño, F. (2010). *Democracia vs Autoritarismo, dictadura*. Ecuador: AFESE 55.
- Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza Universidad.
- Simón Pachano. (2011). *Calidad de la democracia e instituciones políticas en Bolivia, Ecuador y Perú*. Ecuador: Flacso.
- Villabella, C. (2015). *Los Métodos En La Investigación Jurídica*. México: UNAM.